TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Clave: **V-J-SS-131**

Rubro: **INCIDENTE DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL. TRATÁNDOSE DE LA IMPUGNACIÓN DE LA MULTA CONTENIDA EN UNA BOLETA DE INFRACCIÓN POR EXCESO DE PESO DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO LA SALA REGIONAL CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE RADICÓ DICHA BOLETA.-**

Es criterio reiterado de este Pleno que, tratándose de multas por infracción a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es competente para conocer de su impugnación la Sala Regional en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la autoridad ante la cual se radicó la boleta de infracción. En virtud de ello, si la resolución impugnada en juicio consiste en la contenida en la Boleta de Infracción por Exceso de Peso, levantada por contravención a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995 "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal", y dado que los conductores de dichos vehículos deben cumplir ésta, así como las disposiciones del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, independientemente de que el acto impugnado se encuentre fundado únicamente en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, ordenamiento reglamentario de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al ser radicado en un Centro SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también resulta aplicable el artículo 197 del citado Reglamento de Tránsito, conforme al cual el infractor tiene derecho a señalar la oficina, en cuya jurisdicción deba radicarse la boleta de infracción, y, en consecuencia, la Sala Regional competente en razón de territorio para conocer del juicio, es aquélla donde tal radicación se realizó. (1)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/31/2007)

PRECEDENTES:

V-P-SS-884
Incidente de Incompetencia No. 10131/05-11-01-9/419/06-PL-08-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 18 de octubre de 2006, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.
(Tesis aprobada en sesión de 15 de enero de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. Tomo II. No. 73. Enero 2007. p. 780

V-P-SS-910
Incidente de Incompetencia Núm. 9721/05-11-01-5/727/06-PL-09-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2007, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla
(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 76. Abril 2007. p. 128

V-P-SS-911
Incidente de Incompetencia Núm. 10534/05-11-01-5/726/06-PL-04-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2007, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Pétriz Herrera.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 77. Mayo 2007. p. 43

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil siete, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 81. Septiembre 2007. p. 7